

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 86 de 27 Marzo.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Dirección general de Obras públicas.

**AGUAS**

Examinado el expediente promovido por D. Rogelio Manresa Illán, solicitando se modifique el proyecto que sirvió de base á la concesión de un aprovechamiento de agua del río Segura, sitio de Los Almadenes, término de Cieza, que le fué otorgada por Real orden de 7 de Noviembre de 1913:

Resultando que la petición se ha tramitado como una nueva concesión, siendo favorables todos los informes oficiales:

Considerando que en las condiciones de la concesión se tienen en cuenta las reclamaciones justificadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar á Don Rogelio Manresa Illán la concesión de un volumen de agua de 18.000 litros por segundo, procedentes del río Segura, en el sitio denominado Los Almadenes, término de Cieza, para utilizarlo mediante un salto de 46,93 metros de altura, útil en la producción de energía eléctrica con destino á usos industriales; quedando anulada la autorización que le fué concedida por Real orden de 7 de Noviembre de 1913 para el aprovechamiento de 14.000 litros de agua por segundo en el expresado lugar, con el mismo objeto.

Se conceden además los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras y se autoriza la imposición de servidumbre forzosa de paso de acueducto.

La concesión estará sujeta á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se realizarán con sujeción á la ampliación al proyecto reformado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. J. Eugenio Rivera en 27 de Diciembre de 1916 y á este proyecto firmado por el mismo Ingeniero en 30 de Octubre de 1915, en lo que de la ampliación no difiera, presentados ambos por el concesionario, con las alteraciones que en las condiciones siguientes se consignan.

2.ª La sección de la presa será de forma trapezoidal, de 15,25 metros de altura hasta el plano de cimientos, con dos metros de ancho en la coronación y 14,80 metros en la base sobre este plano, redondeando los ángulos salientes superiores para el libre curso de las aguas; el paramento de aguas arriba será vertical y el de aguas abajo se unirá tangencialmente con la fundación mediante superficie de perfil en arco de círculo.

La coronación de esta obra se establecerá á 49 metros de altura sobre la coronación de la presa existente del Heredamiento de la acequia de D. Gonzalo.

3.ª Se establecerá á la entrada del canal un módulo en cuyo cuenco el nivel del agua esté en el mismo plano horizontal que la coronación de la presa con objeto de que el volumen que penetre no pueda exceder del concedido, dando á este fin al aliviadero de superficie de la margen derecha del río la longitud necesaria y comprobándose que la capacidad de conducción del canal es la que corresponde.

4.ª Se colocarán en la presa compuertas de fondo para la limpia de los aterramientos, situadas las soleiras á 0'10 metros sobre el nivel de la coronación de la pequeña presa.

5.ª La salida de aguas de la casa de máquinas se dispondrá en forma conveniente para que resulte garantida la toma de aguas de la acequia perteneciente al Heredamiento de D. Gonzalo y no se cause tampoco perjuicio á la presa de este aprovechamiento.

6.ª Los proyectos del módulo antedicho de la entrada del canal con el aliviadero complementario de superficie de la margen derecha de las compuertas de fondo de la presa, dotadas de mecanismos perfeccionados que garanticen su funcionamiento rápido y seguro; de las de cierre y desagüe del canal y de la salida de aguas de la casa de máquinas, se presentarán por el concesionario al comienzo de las obras á la Jefatura de Obras públi-

cas de la provincia, no pudiendo sin su aprobación realizarse.

7.ª Las obras se comenzarán en el plazo de un año, á partir de la fecha de la publicación de la concesión en la «Gaceta de Madrid», y se acabarán en el término de tres años, á contar de la misma fecha.

8.ª Al replanteo de las obras concurrirá un Ingeniero de la Jefatura de Obras públicas, é igualmente al reconocimiento del terreno en que ha de fundarse la presa cuando esté abierta la zanja del cimiento, levantándose un acta del resultado, que firmará también el concesionario ó persona que lo represente.

La Inspección de las obras quedará á cargo de la expresada Jefatura, procediendo el Ingeniero Jefe á su recepción cuando estén terminadas, lo que se hará constar en la correspondiente acta, un ejemplar de la cual se remitirá á la Superioridad para su aprobación.

Los gastos que dichos reconocimientos é inspección originen serán de cuenta del concesionario, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción vigente.

Después de recibidas será obligación del concesionario realizar las obras necesarias para una esmerada conservación, lo que igualmente inspeccionará la expresada Jefatura.

9.ª Los Ingenieros encargados de la inspección de las obras determinarán durante la ejecución de ellas las condiciones de los materiales hidráulicos (cemento portland y cal hidráulica) que deben ser de los mejores de los que sean fabricados en España, y reconocerán las distintas partidas de dichos materiales que el concesionario reciba, recogiendo muestras para que sean ensayadas por cuenta de éste, bien con los aparatos de que él disponga, en las mismas obras, en presencia de un delegado de los Ingenieros ó bien en el Laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

10. Dichos Ingenieros determinarán también durante la ejecución de las obras la composición de los morteros, según la composición granulométrica de la arena empleada y las condiciones del cemento y las cales, de modo que sean impermeables los morteros de las fabricas que han de estar en contacto con el agua, especialmente los de la presa y del canal de derivación.

11. Se establecerán por cuenta del concesionario dos estaciones de aforos, una aguas arriba y otra aguas abajo de la presa, que permitan practicar los necesarios, á fin

de garantizar que de modo continuo y permanente, en todo tiempo y período de abundancia ó escasez del caudal del río quede asegurado para los necesarios de aguas abajo el mismo régimen que tuviera el Segura, si las obras de la concesión no existiesen, pudiendo intervenir en los aforos dichos usuarios, y si se distrajesen las aguas del uso á que se las destina en este aprovechamiento, se declarará caducada la concesión.

No podrá en consecuencia funcionar la instalación de máquinas hidráulicas mediante represas de las aguas del río cuando su caudal sea menor que el concedido.

Si los aforos denotaran pérdidas de agua en el embalse, atribuibles á filtraciones ó escapes en el terreno, es obligación del concesionario realizar los trabajos conducentes á procurar la impermeabilización del vaso, dejando mientras se ejecuta correr el agua por las compuertas de fondo de la presa.

12. Durante las avenidas se tendrán abiertas las compuertas de fondo para que puedan salir los tarquines, evitando que puedan inutilizar los mecanismos de maniobra, los cuales deberán hallarse siempre en buenas condiciones de funcionamiento.

Con este desagüe habrá de evitarse que la altura de la lámina de agua que vierta sobre la presa en las avenidas exceda de dos metros, reduciéndola aún más si debido al remanso se causara perjuicio en estos casos á las fincas ribereñas de aguas arriba ó á las obras y desagües del pantano de Alfonso XIII.

13. El concesionario no tendrá derecho alguno á reclamar indemnización de ninguna clase, basadas en perjuicios reales ó supuestos que puedan irrogarse á las obras que corresponde la concesión ó á la explotación del salto, una vez establecido, por efecto de los desagües y maniobras que procedan á causa de avenidas por necesidades de los riegos ó entarquinamientos en el pantano de Alfonso XIII, cuyo funcionamiento se realizará en todo tiempo por el Estado sin limitación alguna en cuanto afecta á esta concesión.

14. El concesionario no tendrá tampoco derecho á reclamar contra cualquier disposición dictada por la Administración pública en beneficio del interés general con motivo de las obras de defensa contra las inundaciones.

15. Las tarifas de explotación no podrán exceder de 0'20 pesetas kilowatio-hora para fuerza motriz; 0'60 la misma unidad para alum-

brado, y por tanto alzado 1'50, 2'25 y 3 pesetas al mes la lámpara de 5, 10 y 16 bujías, respectivamente.

16. La concesión se hace dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

17. El concesionario deberá sujetarse en la ejecución de las obras a los preceptos de la ley de Protección a la producción nacional y a las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo.

18. Antes de comenzar las obras deberá el concesionario ingresar en la Caja general de Depósitos como garantía, a disposición del Director general de Obras Públicas, el 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

19. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiéndose conformado el concesionario con las anteriores condiciones, presentado la póliza de 100 pesetas que determina la ley del Timbre (póliza que queda inutilizada en el expediente), y reintegrados los documentos con arreglo a la ley del Timbre, lo comunico a V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1917.—El Director general, Zorita.—Señor Gobernador civil de Murcia.

(«Gaceta» núm. 79 de 20 Marzo)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, la Cátedra de Acústica y Óptica, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 17 de Marzo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 80 de 21 Marzo.)

## MINISTERIO DE ESTADO

### Subsecretaría

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Cienfuegos, participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Francisco Casanovas Guas, hijo de Miguel y Ana, de ochenta años, natural de España, residía en Cuartel, 16

Ocurrido en la provincia de Santa Clara el 29 de Agosto y 14 y 20 de Julio de 1916 respectivos:

Jesús Cureiro Cureiro, hijo de Antonio y Pastora, de cincuenta y dos años, natural de España, residía en el Hospital civil.

José Canteras, de cuarenta y seis años, jornalero, de nacionalidad española, residía en Aguada.

Antonio García Pérez, de cincuenta y siete años, empleado, de nacionalidad española, residía en Aguada.

Madrid 19 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 53 de 22 Febrero.)

### Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 702.

### Circular.

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 12 del actual, publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia del día 16 del mismo, desde primero de Abril próximo, han de empezar a efectuarse las inscripciones de los súbditos extranjeros en este Gobierno y en las Alcaldías de la provincia, remitiéndose esta copia duplicada de las que realicen, encareciéndoles el más exacto cumplimiento de la mencionada disposición.

Y en evitación de graves responsabilidades en que pudieran incurrir por no tener legalizada su situación los extranjeros, les recomiendo no demoren su presentación en este Gobierno los que residan en esta capital y en los Ayuntamientos los que residan en los pueblos.

Murcia 28 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

Alfonso Ruiz de Grijalba.

Número 694.

### SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

### Circular

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención del joven Luis Pérez Pérez, de las señas que a continuación se expresan, desaparecido de su domicilio en La Unión el día 22 del actual, participando a este Gobierno la detención caso de ser habido.

### Señas:

Once años, delgado, color rubio, ojos grandes, viste pantalón y blusa clara bastante estropeada y gorra clara.

Murcia 27 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

Alfonso Ruiz de Grijalba.

Número 695

## SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

DE MURCIA

Ordenada por la Dirección general la enajenación de 1.480 kilogramos de alambre de hierro inútil existente en el almacén de esta Sección, al precio mínimo de veinticinco céntimos de peseta el kilogramo, se hace saber por el presente anuncio. Los solicitantes pueden presentar sus proposiciones, redactadas en papel de la clase 11.ª ó reintegradas con póliza de la misma clase, en estas oficinas, Negociado 3.º, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, y horas de once a doce, fijándose en cada pliego la hora de su presentación.

Al espirar el plazo se abrirán los pliegos a presencia de los solicitantes que concurren por sí ó por representante legal, y se adjudicará el alambre al mejor postor de los que se hallen presentes, el cual satisfará en el acto el importe del alambre y el del anuncio en este *Boletín*. Si hubiese varios postores que ofreciesen el mismo precio, tendrá la preferencia el primero que hubiese presentado el pliego.

Murcia 27 de Marzo de 1917.—El Jefe de la Sección, Enrique Bernal.

Número 701.

## MONTES PUBLICOS

### Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 30 de Abril próximo a las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Lorca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la 1.ª subasta para el aprovechamiento de 450 quintales métricos de gayuba en el monte número 73 del Catálogo, denominado «Sierra de Pedro Ponce y Morras de Ciller», de los propios de Lorca, durante el año forestal de 1916 a 1917, bajo el tipo de tasación de seiscientos pesetas, debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 10 de Mayo siguiente, bajo el mismo tipo y condiciones y a igual hora que la primera; hallándose a disposición del público en la Alcaldía de Lorca, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor a quien se adjudique el remate queda obligado a satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 24 de Marzo de 1917.—Por acuerdo de la Sección, El Presidente, Guillerna.

### Cuarta sección.

Número 626.

Zamora Cano José, hijo de Antonio y Luisa, domiciliado últimamente en Mojacar (Murcia), comparecerá en término de noventa días, ante el Sr. Juez instructor, Capitán de Infantería de Marina D. Eduardo Gutiérrez y Ruiz, para responder en causa por ausencia, instruida por su falta de presentación en esta Comandancia de Trozo, el día 20 de Diciembre del año 1916, y al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada, como comprendido en convocatoria decretada por la Superioridad de este Apostadero, de fecha 2 de Enero del año actual, de no verificar su pre-

sentación en el término señalado en requisitorias de los periódicos oficiales de las provincias de Almería, Murcia y «Gaceta de Madrid», se le declara prófugo, parándole los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, rogando a las Autoridades, civiles y militares, procedan a la busca y captura y conducción a este Juzgado del referido individuo.

Garrucha 13 de Marzo de 1917.—El Juez instructor, Eduardo Gutiérrez.—El Secretario, Francisco Mota.

Número 682.

### REQUISITORIA

Paz Campos Francisco, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, estatura 1'711 metros, cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en San Cristóbal (Murcia), procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Melilla número 59, que reside en el cuartel de Santiago, de esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla dieciséis de Marzo de mil novecientos diecisiete.—El primer Teniente Juez instructor, Antonio Alcaide.

### Quinta sección.

Número 691.

## TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

### Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entraga de las certificaciones al Arriende de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 26 de Marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Pts. Cts.

Arranque plantas tabaco.  
1915.—Caracaca.

Francisco Martínez Sánchez.	16 80
Félix Heredia Marín.	6 40
Cayetano Muñoz.	8 »
José Martínez Sánchez.	19 20

Ciezo.

José Villalba Rojo. 69 60

Pts. Cts.

Número 376.

## Moratalla.

Andrés Rodríguez.	34 »
Miguel López García.	9 60
Antonio Moreno Martínez.	4 80
Miguel García García.	3 20
Juan Martínez Navarro.	11 20
Martin Bautista Fuentes.	55 20
Juan Sánchez Sánchez.	67 20
Antonio Rodríguez Rodríguez.	9 60
Juan (a) El Tendero.	14 40
Adolfo Mellinas.	30 »
Pedro Lozano Sánchez.	4 80
Celestino López Carrasco.	55 20
María Josefa Martínez.	1 60
Antonio Navarro Sánchez.	20 80
Ginés Salinas.	11 20
Pedro Rodríguez.	30 »
Bartolomé López Pérez.	1 60
Juan Moreno García.	36 »
Pedro Gómez.	30 »
Manuel Rueda (su pastor).	60 »
José Martínez Egea.	19 20
Ramón Sánchez.	1 60
Pedro Martínez López.	19 20
Juan Víctor Sánchez.	34 »
Juan Martínez López.	6 40
José Martínez López.	9 60
Juan Sánchez Castellón.	28 »
Juan Sánchez.	26 »
Ramón Serrano.	12 80
Martin Martínez Martínez.	16 »
Bartolomé López Pérez.	6 40
José Bernabel.	4 80
Antonio María.	9 60
Juan Salinas.	8 »
Andrés Martínez Navarro.	8 »
José Antonio González (a) Serranete.	8 »
Bartolomé López Pérez.	4 80
Juan Moreno García.	6 40
Ramón Sánchez.	19 20
Andrés (a) el de María Olla.	3 20

Número 679.

**SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL**  
de la  
**PROVINCIA DE MURCIA**

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente: «En el expediente instruido con motivo de la consulta elevada a esta Subsecretaría por el Ingeniero Jefe del Servicio de Conservación de Toledo, se ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Rústica de Catastro, la Intervención general y de la Dirección de lo Contencioso, que los recaudadores deben limitarse a manifestar a las oficinas Catastrales la cuantía del débito por el cual han de responder las fincas que hayan de ser objeto de embargo en los expedientes de apremio, dejando en libertad a los funcionarios del Catastro en cumplimiento del apartado 3.º del art. 21 del Real decreto de 5 de Enero de 1911, la designación de las fincas cuyo valor cubra con recargos y gastos el débito fijado. En ningún caso podrán los citados recaudadores exigir datos ni clasificaciones de todas las fincas de los contribuyentes morosos y, si, como repetidamente se ha manifestado, solamente de los que a juicio de los funcionarios de Catastro cubran el débito fijado con el exceso correspondiente a la posible rebaja del tipo de la venta, caso de no haber postor en la primera subasta.» Murcia 23 de Marzo de 1917.—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—  
Ciudad de Lorca.—Contribución rústica. — Segundo trimestre de 1916.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## CUEVAS

Manuel Soler, 45'72 pesetas.

## HUERCAL

Francisco Oliver, 2'06 pesetas.

## MADRID

Juan Moreno, 82'07 pesetas.

## PULPI

Pedro Serrano, 3'18 pesetas.

## VELEZ RUBIO

Andrés Fernández, 18'38 pesetas.

## Semestrales.

## VELEZ BLANCO

Manuel Segovia, 5'89.

## MADRID

Isidro Marín, 2'82 pesetas.

## VALENCIA

Juan Antonio Campos, 2'01 pesetas.

## Anuales.

## VELEZ RUBIO

Rosalia Guevara, 2'24 pesetas.

## VELEZ BLANCO

Francisco Romera, 1'88 pesetas.

## HUERCAL

Jaime García, 1'54 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Lorca 15 de Julio de 1916.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 2 406.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
—Término municipal de Murcia.  
Contribución urbana. —Tercer trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## ARBOLEJA

## Semestrales.

Fuensanta Alarcón, 2'11 pesetas.

La misma, 2'11.

Atanasio Abellán, 2'11.

Dolores Andreu, 2'33.

La misma, 2'33.

Eloy Díaz, 2'55.

Diego Fontes, 1'89.

Mario Fernández, 2'11.

Diego González, 2'11.

El mismo, 2'11.

Manuel González, 1'89.

Hros. de Dolores Sánchez, 2'55.

Idem de Catalina Pérez, 2'22.

Idem de Federico de Haro, 1'89.

El mismo, 1'89.

Idem de Ginés Pérez, 1'89.

Idem de José María Alarcón, 2'11.

José Payá, 2'11.

Antonio Ruiz, 2'11.

El mismo, 2'11.

Narciso Jover, 2'67.

## CHURRA

Dolores Pérez, 2'67 pesetas.

Ginesa Arróniz, 3.

Pío Avilés, 2.

José Peñalver, 1'67.

Viuda de José Borja, 2'50.

Juan Herrero, 2'50.

José López, 1'67.

José Muñoz, 1'67.

Juan Megias, 1'67.

El mismo, 1'67.

Tomás Megias, 2.

Antonio Peñaranda, 1'67.

Bartolomé Sánchez, 1'50.

Miguel Solano, 3'34.

Mariano Serrano, 3'33.

El mismo, 3'33.

Juan Aranda, 1'56.

Aranda Armero, su viuda.

María Armero, 1'66.

Antonio Alarcón, 1'56.

José Abellán, 1'56.

## DESCONOCIDOS

Antonio Nicolás Melgarejo, 3'33 pesetas.

Joaquín Illán, 1'84.

Francisco Ruiz, 1'50.

José Meseguer, 2'34.

Antonio Valverde, 2'50.

Manuel Márquez, 1'89.

José Molina, 1'89.

Antonio Alcaraz, 1'67.

Dolores Molina, 1'89.

Luis Martínez, 2'11.

Francisco González, 1'62.

José Madrid, 3'34.

Antonio Sánchez, 1'67.

José Manzanares, 2'50.

Juan García, 6'40.

Manuel Leal, 1'89.

José Andúgar, 1'50.

José Guerrero, 5'04.

Josefa Moreno, 1'67.

Mariano Martínez, 2'95.

Eucarnación Fernández, 2'50.

Carmen Fernández, 2'50.

Manuel Torres, 2'11.

José Antonio Giménez, 6'22.

Juan Antonio Martínez, 2'95.

Alfonso García, 2'50.

Clemente Fernández, 2'11.

Mariano López, 2'50.

Jacinta Pérez, 2.

Juan Marín, 1'67.

Antonio Guerrero, 1'67.

Candelaria Ruiz, 2'51.

José Sánchez, 2'50.

Manuela Fuentes, 6'52.

Juan García, 1'50.

Dolores García, 1'67.

Antonio Serrano, 2'55.

Isabel Ruiz, 1'66.

José Sánchez, 2'50.

Manuel Martínez, 2'93.

José Marín, 4'16.

Juana Gómez, 2'76.

Mariano Abellán, 1'67.

Antonio Cerezo, 1'89.

Josefa Díaz, 2'22.

José Buendía, 1'67.

Francisco Sánchez, 3'95.

Ginesa Moreno, 4'17.

Josefa Navarro, 1'50.

José Navarro, 1'67.

Antonio Pérez, 1'67.

Francisco Sánchez, 2'11.

Salvador Guerrero, 2'15.

Juan Ballester, 1'50.

José López, 1'50.

Antonio Sánchez, 2'95.

Pedro Gómez, 1'67.

José Antonio Amante, 2'37.

Manuel Bolari, 13'34.

Antonio Beneyto, 1'67.

Diego González, 2'51.

José Monserrate, 7'11.

José Maurique, 2'67.

Francisco Martínez, 2'56.

Pedro Belmonte, 2'50.

José Vidal, 2'67.

Juan Castejón, 1'50.

Diego Aguilera, 7'34.

Matias Ruiz, 2'11.

Francisco García, 3'17.

Ginés Córcoles, 3'34.

Josefa Aroca, 2'11.

Juan López, 25'01.

Miguel Albarracín, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 30 de Noviembre de 1916.—  
El Agente, Vicente Más.

Número 386.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 10.—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución urbana. — Cuarto  
trimestre de 1916.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jueces que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de preamio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**BENIAJAN**

*Anuales.*

- Antonio Arce, 1'50 pesetas.
- Antonio Barceló, 1'67.
- Juana Conesa, 1'67.
- Mariano Mario, 1'50.
- Francisco Meseguer, 1'67.
- Francisco Pedreño, 1'50.
- Francisco Tomás, 1'67.
- Lorenza Tomás, 2'50.
- José Pérez, 2.

**DESCONOCIDOS**

- Antonio Meseguer, 26'26 pesetas.
- Juan López, 1'67.
- Antonio Tomás, 1,67.
- Francisco Baeza, 3'85.
- Francisco Muñoz, 2.
- José Sánchez, 3'03.
- Ramón Martínez, 2'50.
- Andrés Salazar, 5'04.
- Catalina Martínez, 28'15.
- José Franco, 1'89.
- Antonio Parra, 3'50.
- Fulgencio Sánchez, 1'67.
- Antonio Franco, 2'37.
- Manuel Pagán, 2'06.
- José Paredes, 8.
- José Macanás, 1'67.
- José Sánchez, 1'50.
- Antonio Franco, 3'78.
- Ramón Marín, 211.
- Salvador Meseguer, 5'99.
- Roque González, 2'11.
- Manuel Alcaraz, 1'84.
- Juan Silvestre, 2'50.
- Juan Hernández, 3'11.
- Cayetano Navarro, 2'17.
- José María Ortuño, 4'17.
- Juan Vicente, 1'50.
- Salvador Rubio, 4'17.
- Antonio Onofre, 2.
- Miguel Quesada, 2.
- Francisco Valverde, 2'50.

Josefa Zambudio, 1'67.  
Isabel Espinosa, 2'11.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1917.—El Agente, Patricio López.

**Sexta sección.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE ABARAN

**Rectificación.**

En el *Boletín* de ayer núm. 75, se publicó edicto anunciando vacante de la plaza de Farmacéutico titular, y en él se dice que el sueldo anual es el de 769'50 pesetas y debe entenderse que es el de 791.

**Octava sección**

Número 671.

**JUZGADO MUNICIPAL**

DE YECLA

Don Luis Herrero Carpena, Abogado y Juez municipal de esta ciudad de Yecla.

Certifico: Que en este Juzgado municipal de mi cargo, se siguen diligencias de juicio verbal civil instadas por José María Pérez Villanueva, contra Juan Benavent y Benavent, en cuyas diligencias se dictó sentencia, y su cabeza y parte dispositiva, son como siguen:

**Sentencia:**

En la ciudad de Yecla a veintisiete de Enero de mil novecientos quince, constituido el Tribunal municipal compuesto del señor Juez Don Juan Palao Ibáñez, y señores Adjuntos Don José Pou Lago y Don Miguel Soriano Ibáñez, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, entre partes como demandante José María Pérez Villanueva, y como demandado Juan Benavent y Benavent, de esta vecindad, sobre reclamación de ciento cincuenta pesetas, procedente de préstamo sin interés; y

**Fallamos:**

Que debemos condenar y condenamos a Juan Benavent y Benavent, a que abone al demandante Don José María Pérez Villanueva, la cantidad de ciento cincuenta pesetas que en la demanda le reclama, más las costas de este juicio, ratificando el embargo preventivo practicado en los bienes del demandado.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Palao—Miguel Soriano.—José Pou.

Y para que tenga lugar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, y sirva de notificación al demandado Juan Benavent y Benavent, declarado en rebeldía, libro el presente que firmo y sello con el de este Juzgado, en Yecla a nueve de Marzo de mil novecientos diez y siete.—L. Herrero.—P. S. M., Antonio Moragón.

Número 686.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de instrucción del distrito de San Juan de Murcia.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de las alhajas que al final se consignan, robadas a D. José López Nicolás, de su domicilio calle de Crédito Público, número once, de esta ciudad, el día diez de Febrero último, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan legítima adquisición, así lo tengo acordado en el sumario número treinta y tres de mil novecientos diez y siete.

Dado en Murcia a diez y seis de Marzo de mil novecientos diez y siete.—A. Ortega y Soler.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

**Alhajas.**

Una sortija de oro con un brillante, un rubí y dos medias perlas pequeñas.

Otra sortija de oro con tres brillantes pequeños y tres perlas.

Otra id. id. con un diamante mediano y dos más pequeños.

Otra id. id. con unas puntas de brillantes.

Otra id. id. con puntas de diamantes montadas en platino.

Otra id. id. con chispas de diamante.

Un imperdible de oro con una perla y una piedra encarnada.

Un alfiler de oro con perlas.

Un par de colgantes de pendientes de oro con una perla.

Un collar de perlas de muy escaso valor con un abridor de oro.

Una cadena de oro de abanico.

Una cadena y guarda pelo de oro.

Unos pendientes de oro con las iniciales J. L.

Un rosario de plata.

Una gargantilla de plata.

Una cadena de plata con varios objetos del mismo metal.

Una cadena de oro chapeado para abanico.

Otra id. id. id. corta.

Tres medallas de oro chapeado.

Un pasador; y

Un revolver marca «velodoc».

Número 684.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE HELLIN

Don Angel Ruiz de Obregón y Retortillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de un barro de cuatro años, pelo rucio obscuro, herrado de las manos, con rozadura en los pechos y de alzada regular, que fué robado con una palma vieja, en la noche del día seis al siete de Febrero último a Serafin Elvira López, de la cuadra de su casa sita en la pedanía de Minas, de este término municipal, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que se instruye con motivo del robo indicado.

Dado en Hellin a veintidós de

Marzo de mil novecientos diez y siete.—Angel R. de Obregón.—El Secretario, Francisco Baeza.

Número 685.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE CARTAGENA

Don Juan F-Loaysa y Reinoso, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Cobano Cañabate, Antonio Parra González, Manuel Villa Hernández, Lucas Hernández Cano y José Raya, vecinos que fueron de ésta y en la actualidad se ignora el paradero de los mismos, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, al objeto de ser oídos en el sumario que se instruye por la Secretaría vacante sobre hurto de carbón, señalada con el número 197 del 1916; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cartagena a veintidós de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Juan F-Loaysa.—El Secretario, P. J., José María Berná.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**POPULAR ELÉCTRICA CARTAGENERA (S. A.)**

**CONVOCATORIA**

Se cita a Junta general ordinaria para el día 31 del corriente, a las nueve de la noche, en la Federación de Gremios (Valarino Togados, 16, 1.º), con el fin de dar cumplimiento al artículo 12 de nuestros estatutos.

Cartagena 27 de Marzo de 1917.—El Presidente, Francisco Andreu.—El Secretario, F. López González.

**Anuncios.**

**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.

# BOLETÍN OFICIAL

## EXTRAORDINARIO

*correspondiente al Jueves 29 de Marzo de 1917.*

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MURCIA

En la «Gaceta» de hoy se publica el siguiente Real decreto:

«A propuesta de Mi Consejo de Ministros y usando de las facultades que me concede el art 17 de la Constitución de la Monarquía, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino, las garantías expresadas en los artículos 4, 5, 6 y 9 y párrafos 1, 2 y 3 del art. 13 de la Constitución.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este Decreto.

Dado en Palacio á 28 de Marzo de 1917.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro de Figueroa.*»

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Murcia 29 de Marzo de 1917.

EL GOBERNADOR,

*Alfonso Ruiz de Grijalba.*

EXTRAORDINARIO

correspondiente al jueves 29 de Marzo de 1917.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MURCIA

En la «Gaceta» de hoy se publica el siguiente Real Decreto:

«A propuesta de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con las facultades que me concede el art. 17 de la Constitución de la Monarquía, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se suspenden temporalmente en las provincias del Reino, las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º y 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 17 de la Constitución.

Art. 2.º El Gobierno hará en su día saber a las Cortes de este Decreto.

Dado en Palacio a 28 de Marzo de 1917.—/A/

POSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alberto de Figueras.

Lo que se hace público para general conocimiento. Murcia 29 de Marzo de 1917.

R. GONZALEZ  
Alfonso Ruiz de Grijalba

MURCIA—Imp. de Juan Hernandez